

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Hernán Darío Ocampo Montoya y Otros
DEMANDADO	Fiscalía General de la Nación
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00120 00
INTERLOCUTORIO	No. 221
ASUNTO	PRUEBA DE OFICIO

1. Al momento de dictar sentencia de fondo en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que en la respuesta al Exhorto 632 remitida por el INPEC, no se indica en que otros establecimientos penitenciarios, a Nivel Nacional, permaneció el señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO**, pues solo se limita a certificar el tiempo que estuvo recluido el demandante en la cárcel de Medellín, encontrándose incompleta la contestación al requerimiento previamente realizado por esta judicatura.
2. En consecuencia, se hace necesario decretar una prueba de oficio solicitando nuevamente al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- BOGOTÁ que informe los centros carcelarios y tiempo, que estuvo recluido el señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO**, a Nivel Nacional. La anterior decisión, con fundamento en lo estipulado en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

ARTÍCULO 213. *En cualquiera de las instancias del juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practique las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarla deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sacar el proceso de Despacho para proferir sentencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR UNA PRUEBA OFICIO.

TERCERO: Exhorta al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- BOGOTÁ para que dentro del término de diez (10) días, contados partir del día siguiente del recibido del exhorto, Certifique al despacho:

La totalidad de los centros carcelarios en los que estuvo recluido el señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO MONTOYA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.228. 488, a Nivel Nacional, así como el tiempo de reclusión en los mismos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO